

SECRETARIA.- Palmira, (V.), 02-mayo-2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: Enerieth Tunjuacipa Sánchez C.C. N° 66.660.020
Accionando: Nueva E.P.S., Hospital Raúl Orejuela Bueno Palmira
Hospital Universitario Cali del Valle Evaristo García
Radicación: 76 520 31 03 002 2024 00074-00

La señora **ENERIETH TUNJACIPA SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **66.660.020**, actuando en representación y nombre propio, interpone acción de tutela contra la **NUEVA EPS**, el **HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO DE PALMIRA E.S.E.** y la **E.S.E. HOSPITAL INIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTICO GARCÍA** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la **salud**, a la **dignidad humana** y a la **vida en condiciones dignas** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción a los siguientes funcionarios de la entidad accionada Nueva EPS al doctor **JULIO ALBERTO RINCON** en calidad de interventor y a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de gerente regional suroccidente, a la doctora **CLARA INÉS SÁNCHEZ PERAFÁN** en calidad de gerente de la E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira, y al doctor **IRNE TORRES CASTRO** en su condición de gerente de la ESE Hospital Universitario del Valle Evaristo García,

Cabe agregar que, de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma, pueden verse afectada otra entidad con lo que aquí se decida, por lo que en ese entendido y **obedeciendo** lo dispuesto por el superior funcional de esta juzgado, a saber el **Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Buga (V.)**, M.P. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ , según auto N° 085 del 20 de junio de 2023, proferido dentro del radicado 76-520-30-03-002-2023-00062-01, se vinculará de oficio al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76520310300220240007400
Auto asume conocimiento tutela

SOCIAL representado por el doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD representada por el doctor LUÍS CARLOS LEAL y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la persona de la doctora MARGARITA CABELLO BLANCO y en otro auto del mismo Tribunal Superior de este distrito en un trámite similar (**auto del 26 de abril de 2024, radicación 76-520-31-03-002-2024-00056-01**, M.P. FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO, ordenó la vinculación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES", en cabeza de su director FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ, doctor FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por cuanto como lo plantea el mencionado Tribunal, al no vincularse se le está desconociendo su derecho fundamental al debido proceso, al no tener la posibilidad real de intervenir en el presente trámite constitucional, y por ende ejercer su derecho de contradicción, encuentra el Juzgado que se hace necesaria la vinculación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES", a cargo de su director Félix León Martínez, y al doctor Fabio Ernesto Rojas Conde, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a fin de que se pronuncien acerca de los hechos materia de la presente acción de tutela.

Adicionalmente, como quiera que la accionante hizo acopio del artículo 7º del decreto 2591 de 1991, "MEDIDA PROVISIONAL", se **accederá a la misma**, por cuanto hay evidentes elementos donde existen derechos amenazados en inminente peligro que no pudieren ser resarcidos. En este sentido se ordena al Hospital Universitario del Valle Evaristo García de Cali, gerenciado por el doctor **IRNE TORRES CASTRO** proceda con la **realización del examen ARTERIOGRAFÍA PULMONAR BILATERAL CON CATETERISMO a la mayor brevedad posible a la accionante ENERIETH TUNJACIPA SÁNCHEZ en la forma ordenada.**

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ENERIETH TUNJACIPA SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **66.660.020**, contra la **Nueva EPS** cuyo interventor es el doctor **JULIO**

ALBERTO RINCON, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de gerente regional suroccidente de la misma entidad, a la **E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO DE PALMIRA** gerenciada por la doctora **CLARA INÉS SÁNCHEZ PERAFÁN** y a la **E.S.E. HOSPITAL INIVERSITARIO DEL CALI VALLE EVARISTICO GARCÍA** cuyo gerente es el señor **IRNE TORRES CASTRO** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la **salud**, a la **dignidad humana** y a la **vida en condiciones dignas**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** representado por el doctor **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** representada por el doctor **LUÍS CARLOS LEAL**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en la persona de la doctora **MARGARITA CABELLO BLANCO**, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES"**, en cabeza de su director **FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ**, doctor **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

TERCERO: ORDENAR a título de MEDIDA PROVISIONAL: A la **E.S.E. HOSPITAL INIVERSITARIO DEL CALI VALLE EVARISTICO GARCÍA** cuyo gerente es el señor **IRNE TORRES CASTRO**, que dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva emitir las ordenes que fueren necesarias para lograr que a la paciente **ENERIETH TUNJACIPA SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **66.660.020**, le sea realizado el examen **ARTERIOGRAFÍA PULMONAR BILATERAL CON CATETERISMO** siempre que sus condiciones médicas personales lo permitan. Solicitud **de examen que fue radicada desde el 02 de abril de 2024, bajo el radicado, consecutivo No. 2234. Examen que deberá practicarse aunque aún no haya recibido el pago correspondiente**

CUARTO: ORDENAR a los representantes de las entidades accionadas y a los vinculados, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto, manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

QUINTO: PRUEBAS de la accionante. Ténganse como tales las documentales las aportadas por al accionante en el libelo de tutela.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76520310300220240007400
Auto asume conocimiento tutela

SEXTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito y compártase el enlace del expediente.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

JAL.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e6aa1e790251095731844c7db20f4950cb7d1c3f8ffdba149cb013effa45f5**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>